



La Florida

8 de mayo de 2025.

ORD. : 252-LIBRO LEY 20.285..-

ANT. : Reglamento N° 156, de fecha 22 de abril de 2025, la solicitud de Información Ley de Transparencia N° 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, Expediente N.º 2.142. Código Id CPLT N.ºMU120T0007483.-

MAT. : Notifica respuesta.-

IDDOC. : 841.813.-

DE : **GONZALO BARRIENTOS DÍAZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO**

A : **RODRIGO CORDERO VEGA**  
**NOTIFICAR VÍA E-MAIL.: rodrigo.cordero@udp.cl**

Junto con saludar, esta municipalidad informa que ha tomado conocimiento de su presentación de fecha 7 de abril de 2025, ingresada a través del expediente citado en el antecedente.

Atendiendo a su requerimiento, de acuerdo a lo resuelto a través del reglamento N.º 156, de fecha 22 de abril de 2025, que modifica el reglamento 83 sobre delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldicias, que faculta al Director/a Jurídico/a firmar las materias que indica, bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde", es factible señalar lo siguiente:

Para abordar adecuadamente la Solicitud, resulta necesario referirse a el/los marco/s normativo/s que inciden en esta; a saber: (i.) la Ley N.º 20.285, de fecha 20 de agosto de 2008, que reconoce la publicidad de información en función del principio de transparencia de la función pública, a los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que

les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la norma sobre Acceso a la Información Pública. (ii) Por su parte, la ley 19.628, de fecha 20 de agosto de 1999, que regula la protección de la vida privada.

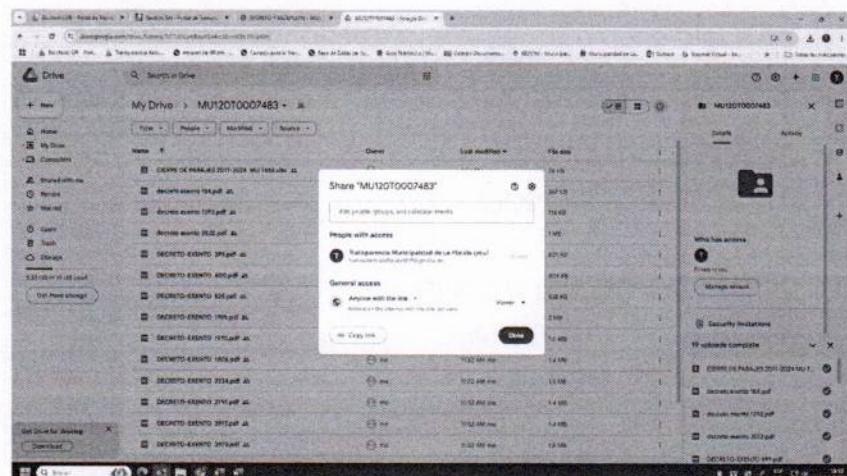
En tales términos se advierte que lo solicitado se ajusta a los parámetros de publicidad que el ordenamiento jurídico ha establecido, en los términos que se relatará a continuación.

Así las cosas, de acuerdo con los antecedentes aportados por la Secretaría Municipal, respecto de lo pedido, se acompaña nómina con los antecedentes disponibles, y que concluyeron en la dictación de actos administrativos que autorizaron los permisos en cuestión. Podrá acceder a tal archivo, desde el siguiente enlace electrónico: <https://drive.google.com/drive/folders/107UDCyVRqzXE44cUZrnoESti19Jq40fz?usp=sharing>

O bien, escaneando el siguiente código QR:



Como evidencia de la operatividad del referido enlace electrónico, se informa a continuación un captura de pantalla que refleja dicha situación:



En complemento, la Dirección de Obras Municipales, ha informado una base de datos que contiene la información solicitada perteneciente a dicha unidad municipal, para el periodo comprendido entre los años 2021 y abril 2025. El periodo anterior solicitado no existe en dicha unidad. Lo informado, es todo cuanto de lo pedido existe. -

Podrá acceder a tal archivo, desde el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/107UDCyVRqzXE44cUZrnoESti19Jq40fz?usp=sharing>

O bien, escaneando el siguiente código QR:



Cabe destacar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5º y 10º de la ley 20.285, comprende el derecho a acceder a las informaciones públicas contenidas en los actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda otra información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este orden de ideas, es pública, toda aquella información que obre en poder del órgano, y que esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste, no obligando a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información no existente.

Respecto a los antecedentes proporcionados en el marco del presente oficio de respuesta, se ha procedido a tarjar datos como el nombre, la cédula de identidad, y todo otro dato relativo a personas naturales, por cuanto se considera corresponden a la esfera de la vida privada. En consecuencia, tal protección de datos, se encuentra contenida en el artículo 21º, número 2, de la ley N° 20.285: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes (...)*", numeral N° 2: "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*". Asimismo, el artículo 2º de la ley 19.628 (LPDP), sobre protección de la vida privada, en su letra f señala: "*Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables*". Por su parte, el artículo 7º, de la mencionada normativa establece que "*Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo*".

Con lo informado, se da por concluido el presente procedimiento administrativo por parte de esta municipalidad.

Finalmente, se le invita a completar la encuesta de satisfacción usuaria a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace electrónico: [https://app.laflorida.cl/encuesta\\_satisfaccion](https://app.laflorida.cl/encuesta_satisfaccion). Si dicho enlace experimentara dificultades, podrá descargar dicha encuesta desde el siguiente enlace electrónico: [https://drive.google.com/drive/folders/13J\\_ODeY6H4Mjn\\_JiSrJdKE3CgRZMd5Dz?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/13J_ODeY6H4Mjn_JiSrJdKE3CgRZMd5Dz?usp=sharing) y remitirla a [oficinadepartes@laflorida.cl](mailto:oficinadepartes@laflorida.cl). En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación



de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Saluda atentamente a usted,

GONZALO BARRIENTOS DÍAZ  
DIRECTOR JURÍDICO  
POR ORDEN DEL ALCALDE

GBD/BTR

Distribución:

La indicada;  
Oficina de Partes y Reclamos.  
Archivo Dirección Jurídica.